



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio Tolima, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).-

Rad. No. 2022-00059

Del examen del memorial de notificación personal remitida a través de correo electrónico al demandado, se observa que esta no reúne los requisitos del artículo 8 del decreto 2213 de 2022, toda vez, que no se aportó la evidencia de como la parte demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, ni se aportaron certificaciones del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Por otro lado, se debe advertir, que de acuerdo a la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual la corte constitucional realizó el control de constitucionalidad del decreto 806 de 2020 – (Ley 2213 de 2022); se declaró condicionalmente exequible la norma transcrita en el sentido de que debe acreditarse el acuse de recibido del correo electrónico enviado, rompiendo la presunción de recibido establecida por dicha disposición legal; en concreto resolvió la Corte: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De acuerdo con lo esbozado, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la contraparte, no se validará la notificación aportada y se ordenará que se practique la misma en legal forma la notificación al demandado. Lo anterior porque debe tenerse certeza que ese email efectivamente pertenece al demandado. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. Tener como no valida la notificación al demandado aportada a través del correo electrónico jaycobnoguera@gmail.com de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este auto.



2. Ordenar realizar en debida forma la notificación personal al demandado de acuerdo a lo normado en la Ley 2213/2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva. En su defecto, practíquese la notificación personal en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE. -

**NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ**

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00047 de hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SECRETARIA, _____